



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 y el Tribunal en lo Criminal N° 1, ambos del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó en la causa seguida contra Cristian Omar I a cuyo respecto la fiscalía federal requirió la elevación a juicio por los delitos de secuestro extorsivo agravado por haber sido cometido por tres o más personas y por la edad de la víctima, en concurso real con el delito de robo calificado por haber sido cometido en lugar poblado y en banda, y con el delito de defraudación mediante uso de tarjeta de débito robada, en calidad de coautor (artículos 45, 55, 164, 167, inc. 2°, 170, inc. 1° y 173, inc. 15, del Código Penal).

En tanto la controversia se refiere al delito de secuestro extorsivo, y el tribunal de competencia común admite el carácter ordinario de las restantes imputaciones, cabe recordar que en el precedente “Izquierdo”, citado por ambos tribunales, la Corte mantuvo el criterio de priorización federal en la materia, en el sentido de que los casos de secuestro extorsivo deberán ser inicialmente investigados por la justicia de excepción, con la precisión de que “durante el transcurso de esa etapa de instrucción deberá verificarse la existencia de circunstancias que justifiquen mantener dicha competencia”, y verificada la ausencia de estas circunstancias corresponderá declarar la incompetencia del fuero de excepción (Fallos: 342:667).

Por aplicación de ese criterio y en tanto se verifican en el presente circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido el 5 de marzo de 2018 en la Competencia FSM 4431/2016/TO4/14/CS1 *in re* “M , Gabriel Ricardo y otros s/ secuestro extorsivo”, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, opino que compete a la justicia provincial continuar conociendo en el caso.

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.09.2021 12:26:33